



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00142-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: viernes siete (07) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró demanda ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, enviada por la señora abogada desde **el 2 de agosto/2022**, estaba en secretaría sin trámite, donde la demandante es la doctora PAOLA ANDREA ORTÍZ PAEZ en contra de MARCO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, en la que se solicita librar mandamiento de pago y otras solicitudes, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00142-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	PAOLA ANDREA ORTÍZ PAEZ
Demandados:	MARCO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ
Asunto	ADMISION DE LA DEMANDA

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de cuatro (04) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO, entra demanda que envió la demandante, llega por email del correo institucional reparto en fecha 2 de agosto/2022), es decir hasta después de haber transcurrido dos meses el proceso engavetado en secretaría, por fin ingresa al despacho.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00142-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quieña que esta demanda ejecutiva no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Como en el caso concreto la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones; por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue recogido por la Ley 2213 de 2022; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, DE MENOR CUANTÍA promovida por la doctora PAOLA ANDREA ORTÍZ PAEZ, en contra del señor MARCO ANTONIO GONZALEZ.

Consideraciones:

Se recibió de la Oficina de Reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la señora PAOLA ANDREA ORTÍZ PAEZ, en contra del señor MARCO ANTONIO GONZALEZ., a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Revisado el título que se arriman como base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibidem en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital en mora y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00142-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de **MINIMA CUANTÍA**, a favor de **PAOLA ANDREA ORTÍZ PAEZ** en contra de **MARCO ANTONIO GONZALEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en **LETRA DE CAMBIO** de fecha 08 de junio de 2021.

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000,00), por concepto del capital contenido en la LETRA DE CAMBIO base de ejecución.
2. Por los intereses de plazo desde la fecha de creación del título valor, 8 de junio de 2021, hasta el día el día 30 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento, 30 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y a la demandante por anotación en estado.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la manifestación de la parte actora de (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no usará el título en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00142-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por éste Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No. 17 del diez (10) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario